

Conceptos-2013

Copia



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Jurídica

Página 1 de 6

Bogotá D.C, 4 de febrero de 2013

CONCEPTO No. 04-2013-OJ

PARA: DIRECTOR GENERAL

DE: LUZ MARY RINCÓN ROMERO
Jefe Oficina Jurídica



ASUNTO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICOLEGALES EN COLOMBIA.

Hemos recibido de su despacho el oficio 015-2013- DG del 14 de enero de 2013, mediante el cual remite un concepto jurídico emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social, relativa a prestación de los servicios medicolegales por parte de los hospitales a falta del personal forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

En el referido concepto, el Ministerio, concluye que el Hospital debe asumir temporalmente las labores forenses y acordar con el Instituto la manera como se desarrollarán esas actividades y quien asumirá su pago, mediante la celebración de un convenio interadministrativo.

El Ministerio basó su concepto en lo dispuesto en la Ley 938 de 2004 en lo que tiene que ver con la misión y funciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y el artículo 200 de la Ley 906 de 2004, modificado por la Ley 1142 de 2007 que dispone sobre el deber de los organismos oficiales y particulares de prestar el apoyo medicolegal a las unidades de policía judicial.

Por lo anterior, se procede en los términos del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo a analizar la normatividad que en esta materia existe en la legislación colombiana, para luego emitir el criterio por parte de esta oficina.

1. PROBLEMA JURÍDICO

En el presente caso, se suscita un problema jurídico por resolver, así:

Servicio Forense Efectivo

Calle 7 A No. 12 A 51 piso 6. juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 – 6091106 Ext. 1615-1616-1626 FAX. 3334761 Bogotá Colombia
www.medicinalegal.gov.co



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Jurídica

Página 2 de 6

¿Debe el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses celebrar convenios interadministrativos con entidades de salud para que estas puedan asumir la prestación del servicio medicolegal y además acordar cual de las entidades debe sufragar los pagos respectivos?

Para la resolución del problema jurídico planteado, se procede a efectuar la revisión normativa sobre la materia y el análisis correspondiente.

2. NORMATIVIDAD QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MEDICOLEGAL EN COLOMBIA.

Como bien lo menciona el Ministerio de Salud en el concepto que originó la consulta que se analiza, la misión fundamental señalada por la Ley 938 de 2004 al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, es la de prestar el auxilio y soporte técnico a la Administración de Justicia y por tanto, le corresponde atender las solicitudes que realicen los Fiscales, Jueces de la República y demás autoridades competentes, en lo que respecta a la Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Además de lo anterior, la citada Ley, en su artículo 36 numeral 1º faculta al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para organizar y dirigir el Sistema de Medicina Legal y Ciencias Forenses y controlar su funcionamiento.

Ahora, como es bien sabido, las normas nacionales obligan a las entidades y a los profesionales de la salud, tanto del sector oficial como privado, a prestar apoyo científico a la Administración de Justicia, de manera prominente en el actual Sistema Penal Acusatorio, por el hecho de ser parte del **Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses**, bajo la coordinación y control del Instituto Nacional de Medicina Legal.

El Decreto 786 de 1990, por el cual se reglamenta parcialmente el Título IX de la Ley 09 de 1979 en cuanto a la práctica de autopsias clínicas y medicolegales dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 9o. Son competentes para la práctica de autopsias médico – legales los siguientes profesionales:

- a) Médicos dependientes de Medicina Legal, debidamente autorizados;
- b) Médicos en servicio social obligatorio;
- c) Médicos Oficiales;

Servicio Forense Efectivo

Calle 7 A No. 12 A 51 piso 6. juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 – 6091106 Ext. 1615-1616-1626 FAX. 3334761 Bogotá Colombia
www.medicinalegal.gov.co



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Jurídica

Página 3 de 6

d) Otros médicos, designados para realizarlas por parte de una autoridad competente y previa su posesión para tales fines.

PARÁGRAFO. Los profesionales indicados en este artículo, deberán ser médicos legalmente titulados en Colombia o con título reconocido oficialmente de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia."

La Ley 600 de 2000, en su artículo 250 ya había regulado el tema al disponer:

"En aquellas zonas del país, en donde no haya cobertura directa del Instituto de Medicina Legal, serán los médicos oficiales y los del Servicio Social Obligatorio, quienes se desempeñen como peritos, quedando obligados a reportar su actividad al SISTEMA MEDICOLEGAL y seguir sus orientaciones".

Posteriormente, la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal que implementa el Sistema Penal Acusatorio) hace lo propio al indicar:

"Art. 205: Cuando deba practicarse examen medicolegal a la víctima, la policía judicial en lo posible la acompañará al centro médico respectivo. Cuando se trate de un cadáver, se trasladará al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o, en su defecto, a un centro médico oficial para que se realice la necropsia"

Así mismo, el artículo 250 ibídem establece:

Art. 250: "El reconocimiento medicolegal se realizará en un lugar adecuado, preferiblemente en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o, en su defecto, en un establecimiento de salud". (Subrayas fuera de texto).

De la misma manera el art. 55 ibídem, determina:

Art. 55.- "...el personal de los servicios de salud que entren en contacto con elementos materiales probatorios y evidencia física, son responsables por su recolección, preservación y entrega a la autoridad correspondiente". (Subraya fuera de texto).

A su vez, el artículo 406 del mismo código dice:

"Artículo 406. Prestación del servicio de peritos. El servicio de peritos se prestará por los expertos de la policía judicial, del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, entidades públicas o privadas, y particulares especializados en la materia de que se trate.

Servicio Forense Efectivo

Calle 7 A No. 12 A 51 piso 6. juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 – 6091106 Ext. 1615-1616-1626 FAX. 3334761 Bogotá Colombia
www.medicinalegal.gov.co



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Jurídica

Página 4 de 6

Las investigaciones o los análisis se realizarán por el perito o los peritos, según el caso. El informe será firmado por quienes hubieren intervenido en la parte que les corresponda.

Todos los peritos deberán rendir su dictamen bajo la gravedad del juramento."

De igual forma, el Manual Único de Policía Judicial, que rige para Colombia, en el inciso cuarto del numeral 3.4.2.1, determina lo siguiente:

"En el lugar donde no haya servicio pericial directo por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la necropsia la realizarán el médico en servicio social obligatorio o el médico oficial - según lo establecido por la Ley 9 de 1952 y el Decreto Reglamentario 786 de 1990..."

También, la Ley 1146 de 2007, "por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente" impone a las Instituciones Prestadoras de Salud tales como EPS, IPS y ARS el deber de realizar las pruebas forenses, patológicas y psicológicas necesarias para adelantar el proceso penal, en razón de la atención integral en salud que están obligadas a prestar al niño, niña y adolescente, víctimas de abuso sexual.

Aún más, en materia de búsqueda de desaparecidos, la Ley 589 de 2000 que tipificó el delito de desaparición forzada, en su artículo 9º, dispuso la creación del Registro Nacional de Desaparecidos en el que se incluirán todos los datos de identificación de las personas desaparecidas y de inhumación y exhumación de cadáveres de personas no identificadas, artículo que fue reglamentado por el Decreto 4218 de 2005 que en su artículo 13 dispuso:

"Artículo 13. Información procedente de las diversas entidades y organizaciones intervinientes. Con miras a lograr la efectividad en la operación del Registro Nacional de Desaparecidos se observarán los siguientes procedimientos:

" ... "

"b) Los organismos prestadores de servicios de salud establecerán los procesos y procedimientos con el fin de garantizar que los médicos y odontólogos en ejercicio y quienes cumplen el Servicio Social Obligatorio en su área de influencia, remitan con destino al Registro en forma oportuna y por el medio de comunicación más idóneo, a la sede del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses más cercana, la información derivada de la práctica de

Servicio Forense Efectivo

Calle 7 A No. 12 A 51 piso 6, juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 – 6091106 Ext. 1615-1616-1626 FAX. 3334761 Bogotá Colombia
www.medicinalegal.gov.co



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Jurídica

Página 5 de 6

autopsias medicolegales y aquella relacionadas con personas desaparecidas. Su inobservancia acarreará las sanciones de ley;"

"..."

De otro lado, se debe tener en cuenta que el médico es auxiliar de la Justicia como lo impone el Código de Ética Médica (Ley 23 de 1981) en el numeral 6 del artículo 1º al disponer:

"6. El médico es auxiliar de la justicia en los casos que señala la ley, ora como funcionario público, ora como perito expresamente designado para ello. En una u otra condición, el médico cumplirá su deber teniendo en cuenta las altas miras de su profesión, la importancia de la tarea que la sociedad le encomienda como experto y la búsqueda de la verdad y solo la verdad."

Entonces, el actuar como perito no es solamente un deber sino que dicho cargo, es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones legales, como las que se estipulan en el artículo 410 de la Ley 906 de 2004, además de las sanciones disciplinarias previstas en la Ley 734 de 2002.

3. CONCLUSIONES DE LA OFICINA JURÍDICA

- 1.- Las normas nacionales obligan a las entidades y a los profesionales de la salud, tanto del sector oficial como privado, a prestar apoyo científico a la Administración de Justicia, de manera prominente en el actual Sistema Penal Acusatorio, por el hecho de ser parte del **Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses**, bajo la coordinación y control del Instituto Nacional de Medicina Legal.
- 2- En razón de la anterior conclusión, no es procedente el pago por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses por la prestación del servicio medicolegal a que están obligadas las entidades de salud, por lo tanto, no es necesario celebrar convenios interadministrativos para que las entidades de salud puedan prestar el servicios a que están obligadas.
- 3.- Los Gerentes de las Entidades Prestadoras de Servicios de Salud y de las Empresas Sociales del Estado del área de influencia, deben garantizar que los profesionales de la salud en Servicio Social Obligatorio y los Oficiales adscritos a dichas entidades, en defecto del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y

Servicio Forense Efectivo

Calle 7 A No. 12 A 51 piso 6. juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 – 6091106 Ext. 1615-1616-1626 FAX. 3334761 Bogotá Colombia
www.medicinalegal.gov.co



INSTITUTO NACIONAL
DE MEDICINA
LEGAL Y CIENCIAS
FORENSES

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Jurídica

Página 6 de 6

bajo su coordinación, presten adecuadamente el servicio medicolegal solicitado por las autoridades competentes.

4.- Las autoridades judiciales demandantes del servicio medicolegal tienen la potestad de solicitar, tanto al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses la prestación del servicio medicolegal en determinado caso, y dichas entidades tienen el deber de atender dicho requerimiento judicial.

Atentamente,



LUZ MARY RINCÓN ROMERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Luis Gonzalo Comba Torres
Revisó/Aprobó: Luz Mary Rincón Romero.

Servicio Forense Efectivo

Calle 7 A No. 12 A 51 piso 6. juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 – 6091106 Ext. 1615-1616-1626 FAX. 3334761 Bogotá Colombia
www.medicinalegal.gov.co

17048